

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 327.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 52; 53, inciso primero, letra d. e incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 54 y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de seis años, a Comisionados Propietario y Suplente del Sector de las Asociaciones de Periodistas debidamente inscritas, para integrarse al Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad al siguiente detalle:

**COMISIONADO PROPIETARIO:**

- Luis Javier Suárez Magaña.

**COMISIONADO SUPLENTE:**

- Gerardo José Guerrero Larín.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,**  
**Presidente de la República**